

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allegó escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001 31 05 **023-2024-10 043 00** del **COLEGIO PROFESIONAL COLOMBIANO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA - CAPH**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada por el **COLEGIO PROFESIONAL COLOMBIANO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA - CAPH** identificada con Nit No. 900.410.494-9 representada legalmente por **ALVARO RICO MARQUEZ** identificado con C.C. No. 86.040.421 contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** representada legalmente por el ministro **GULLERMO ALFONSO JARAMILLO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes, a la petición radicada el 23 de noviembre de 2023 bajo radicado No. 202342302940822, mediante la cual se solicita agendar una reunión con el director para analizar la designación de funciones públicas, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberá dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la

eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar**, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por el Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MN

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53106c5eaa76daf9546491de04a425033aaadd16c51ad14be144411d9e84785e**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 ABR 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de abril de 2024. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2024-10 044 00** de **CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 02 de abril de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, identificado con la C.C. No. 79.968.947 y T.P. No. 129.781 como apoderado judicial especial de **CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO** identificada con la C.C. No. 39.682.691, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Admitase la acción de tutela instaurada por **CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO** identificada con la C.C. No. 39.682.691 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** por ante su Superintendente Dr. **ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes a la respuesta emitida a la petición impetrada en relación a la fecha en la cual recibieron el recurso de apelación concedido mediante Resolución 0086 del 24 de febrero de 2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, así como a un pronunciamiento a los hechos y pretensiones incoados en la presente acción de tutela.

Ahora, y de acuerdo a los hechos narrados y las pretensiones incoadas se hace necesario la vinculación a la presente acción al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones incoados en la presente acción de tutela.

Deberán dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045943a00cf6c068f7a6224378e1cfaa269745b8336f3942abf03e1ff9cbd16**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 ABR 2024 se notifica el ault

anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) - Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. 11001 31 05 **023-2024-10017 00** de **JOSE HELIBERTO CASTRO HENAO**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, **DISPONE ESTE DESPACHO DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA** proferida el día **20 de febrero de 2024** adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral mediante fallo de fecha **12 de marzo de 2024**. Dentro de la acción de tutela adelantada por **JOSE HELIBERTO CASTRO HENAO**.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd6b27ea9d807144102dab3da766e8efb36f90088a8ca9da541bb41c5783fe6**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:44 PM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 ABR 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 66

El Secretario.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (02) de abril dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante allega memorial en el cual advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo proferido el día 13 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001 31 05 023 2024 10 014 00 de **MARTIN PERDOMO CORTES**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, previo a admitir el incidente de desacato presentado se **ORDENA REQUERIR** Dragoneante **HORACIO BUSTAMANTE REYEZ** en calidad de representante legal de **COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTITICA Y PAZ- LA PICOTA** o quien haga sus veces, así mismo a la **Dra. JUDITH CARVAJAL ALVAREZ** en su calidad de representante de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA** o quien haga sus veces, a fin de que se sirvan pronunciar frente al cumplimiento de la sentencia proferida el día **13 de febrero de 2024**, para lo cual se le concede **EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, A FIN DE QUE SE PRONUNCIE** al respecto.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42add5d174686be7d45f022abdb2c27e6fd88df68462bce7069d795a50e08427**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
3 ABR 2024

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00 094 00 de MARISOL LOZANO TORRES** informando que se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 2 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta **MARISOL LOZANO TORRES** en contra de la sociedad **APUESTAS EN LINEA S.A., Hoy GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.,** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S.; se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO.**

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0247dfe5a6c745dc930b84450baf2b59fa4110896bbe52db1ff60ece4bf99193**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 ABR 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, el expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2023-00429**, informando que la demandada – COLPENSIONES confirió poder de representación y a su vez presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 19 de marzo de 2024, mediante cual se tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **900.442.223-7** como apoderada judicial especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderada judicial especial sustituta a la Dra. **SUDAN KAREN SAID SUAREZ**, identificada con la C.C. Nro. **1.045.729.287** y T.P. Nro. **312.131** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidos.

De otra parte, el despacho **SE ABSTIENE DE RESOLVER LA REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 19 de marzo de 2024, **POR PRESENTARSE POR FUERA DEL TÉRMINO** consagrado en el artículo 63 C.P.T. y S.S.

Ahora, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

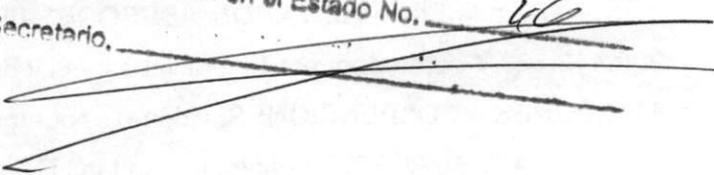
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e028099052f141b3db41250af0b420b7252b5af941f303eb53276ed2907548**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 ABR 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de abril de 2024. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2015- 00 969 00** de **JUAN CARLOS TAFACHE SALJA** informándole que el apoderado de la actora allego recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario; así mismo, obra escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5º, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 1 de febrero de 2024 (fl.725), se señaló la suma de \$11.000.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandada, monto que es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 13 de febrero de 2018 (sentencia de 1ª instancia) proferida por este despacho, y modificada por la Sala Laboral el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 20 de marzo de 2019, por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de la liquidación de las costas en esta instancia (fl.725) se tomó en cuenta el valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, **NO HABRÁ LUGAR A REPONER EL AUTO ATACADO.**

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, razón más que suficiente para **NO REPONER** la decisión tomada y, en consecuencia, de lo anterior **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO DIFERIDO** ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

Ahora, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **JUAN CARLOS TAFACHE SALJA**, en contra de **LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c72ef1c0a621a2e0ed8b7322dcd6cbef2835cbc399dc2413388619fb3a8f3**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 ABR 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2° de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2020 00 222 00** de **FLOR ADRIANA ADRIANA AGUILAR MELGAREJO** regresó en la fecha el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 2° de abril de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$400.000 a cargo de los demandantes**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dc3d49327515f3220e4ef5bd2f30edc82e317b910e2b75a79294ac0a5f9ffb**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 ABR 2024 se notifica el auto

interior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). – Al despacho la acción de tutela 11001 31 05 **023-2024-10038 00** de **JORGE EDUARDO REYES AMADOR**, informando que, el accionante presenta escrito de impugnación el día 02 de abril de 2024, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante, en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, **SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA SENTENCIA CITADA.**

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8944f5a2dc1146d2e88084d8de1cc86eea72a72340873cd38249b2f0b53d3bf0**

Documento generado en 02/04/2024 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 ABR 2024 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario,